

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALA MIXTA DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE: **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**
RADICACIÓN : **2023-00036**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA**
DEMANDANTE : **TRANSPORTADORA DE CARBÓN DEL NORTE
TRANSCANORTE LTDA**
DEMANDADO : **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ –
ARCHIVO CENTRAL- Y JUZGADO TREINTA Y
OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**
ASUNTO : **CONFLICTO DE COMPETENCIA.**

Decide el Tribunal lo concerniente a la controversia suscitada entre el Juzgado Treinta y Cinco de Familia y la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ANTECEDENTES:

1. La sociedad accionante presentó acción de tutela contra los accionados, tras señalar, en síntesis, que el 19 de octubre de 2022 solicitó el desarchivo del proceso identificado con radicado 11001310303819990013901, ante la dependencia de Archivo Central, sin obtener respuesta de fondo a su requerimiento, toda vez que solo le informaron que, conforme a la Resolución DESAJBOR22-6741 de 1 de diciembre de 2022, se dispuso su cierre temporal, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023, por lo que, en su opinión, dicha *“contestación no tuvo en cuenta que la solicitud se presentó mucho tiempo antes de la entrada en vigencia de la resolución a la que hace alusión”*, situación que vulnera sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia.

2. En proveído del 17 de abril de 2023, el Juzgado Treinta y Cinco de Familia de Bogotá se abstuvo de avocar conocimiento del escrito genitor, y ordenó su remisión a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Para arribar a esa conclusión, estimó que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 333 de 2021, las *"acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada"*, y comoquiera que la presente acción se interpuso contra *"el JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ cuyo superior funcional es la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ"*, dispuso remitir las diligencias a la Sala Civil de esta Corporación.

3. Repartido el caso a la Magistrada Aída Victoria Lozano Rico, quien, hace parte de la Sala Civil de este Cuerpo Colegiado, rehusó asumir el conocimiento del caso, y ordenó enviar el expediente a la Secretaría General de esta Colegiatura, para que, en Sala Mixta, se dirimiera el conflicto suscitado, porque la *"única autoridad censurada es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, autoridad del orden nacional que cumple funciones de naturaleza administrativa"*, y, de acuerdo con varios precedentes citados de las Altas Cortes, concluyó que *"las quejas constitucionales en contra de la memorada entidad son de conocimiento de los administradores de justicia del circuito"*, aclarando que *"en el asunto que ahora se analiza, se constata que el expediente cuyo desarchivo se reclama fue conocido por el Estrado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta capital, pero ningún reclamo se enfila en contra de esa autoridad, pese a que la tutela se dirige en su contra, lo cierto es que no existe acción u omisión alguna que pueda endilgársele, no siendo dable que esta Corporación asuma en primera instancia, su conocimiento (...)"*.

CONSIDERACIONES:

1. Corresponde a este Corporativo dirimir la referida pugna de atribuciones jurisdiccionales, visto que el artículo 18, inciso 2, de la Ley 270 de 1996 asigna a las Salas Mixtas de los Tribunales Superiores el conocimiento de los conflictos de competencia que surjan entre autoridades de igual o diferente categoría del mismo distrito, y que pertenezcan a distinta especialidad de la jurisdicción ordinaria.

2. Revisada la demanda de tutela que ocasiona la colisión entre las autoridades mencionadas, encuentra el Tribunal que su cognición corresponde al Juzgado Treinta y Cinco de Familia de Bogotá, como pasa a explicarse.

Reclama la sociedad accionante la conculcación de sus derechos fundamentales, porque la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá no ha brindado una respuesta de fondo a la petición que radicó el 19 de octubre de 2022, para materializar el desarchivo del proceso identificado con radicado 11001310303819990013901.

Situadas de ese modo las cosas, cabe memorar que el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 establece que las *“acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*, fundamento legal que tuvo en cuenta el Juzgado Treinta y Cinco de Familia de Bogotá para *“abstenerse de avocar conocimiento de la presente acción”*. Sin embargo, y, en el caso en concreto, luego de revisarse cuidadosamente el escrito tuitivo, no logra advertirse una acusación frontal contra el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito, pese a que la súplica constitucional se dirigió también en su contra. De ahí que el reparo contra dicha sede judicial resulta ser apenas aparente.

Sobre el particular, recuérdese que el Alto Tribunal de Justicia ha reiterado que *“(...) no puede asumirse que por el simple hecho de accionar en contra de los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise de modo claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria (...)”*¹.

3. Por las razones precedentemente expresadas se ordenará remitir las diligencias, de manera inmediata, al Juzgado Treinta y Cinco de Familia de Bogotá, para que, sin más dilaciones, imprima el trámite que en derecho corresponda.

DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta de Decisión, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que corresponde al Juzgado Treinta y

¹ COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Civil. Auto de 24 de julio de 2007, exp. 00156-01; véase igualmente, entre otros el auto de 5 de julio de 2011, exp. 00053.

Cinco de Familia de esta ciudad conocer, en primera instancia, la acción de tutela que formuló la apoderada de Transportadora de Carbón del Norte – TRANSCANORTE LTDA. En consecuencia, se ordena remitir de inmediato las diligencias a ese despacho judicial. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: INFORMAR lo aquí decidido a la Magistrada Aída Victoria Lozano Rico. Oficiese.

Notifíquese y devuélvase.



JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado.



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada.



FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER

Magistrado.